



RESOLUCION DIRECTORAL

Piura, 21 FEB. 2023

VISTO: La Hoja de Registro y Control N°19827-2022 de fecha 06 de diciembre de 2022, La Opinión Legal N° 022-2023/DRSP-4300205 de fecha 30 de enero de 2023, emitida por la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Salud Piura y demás actuados;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Hoja de Registro y Control del visto, los administrados FANNY MELVA ALVARADO DIAZ Y EDGARDO NAVARRO MENDOZA, solicitan reconocimiento y pago de devengados de la bonificación del 30% de la remuneración íntegra o total en aplicación de lo establecido por el Art. 184° de la Ley N° 25303;

Que, el Art. 117.1 del TUO de la Ley 27444, aprobado mediante D.S N° 004-2019-JUS, prescribe: "Cualquier administrado, individual o colectivamente puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el Art. 2 inciso 20 de la Constitución Política del Estado"; por lo que los administrados FANNY MELVA ALVARADO DIAZ Y EDGARDO NAVARRO MENDOZA, solicitan reconocimiento y pago de devengados de la bonificación del 30% de la remuneración íntegra o total en aplicación de lo establecido por el Art. 184° de la Ley N° 25303;

Que, revisados los actuados administrativos a folios 03 obra el Informe Situacional N° 1446-2022 del administrado EDGARDO NAVARRO MENDOZA, se verifica que tiene la condición de Nombrado desde el año 1987 en el cargo de Tecnólogo Médico Nivel 1, teniendo como lugar de origen en Diresa Piura;

Que, revisados los actuados administrativos a folios 03 obra el Informe Situacional N° 1445-2022 de la administrada FANNY MELVA ALVARADO DIAZ, se verifica que tiene la condición de Nombrada desde el año 1987 en el cargo de Técnica en Enfermería I Nivel STB, teniendo como lugar de origen el E.S I-4 Consuelo de Velasco de Diresa Piura;

Para dilucidar la pretensión de la administrada, respecto al reconocimiento al pago de la bonificación establecida por el Art. 184° de la Ley N° 25303 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año 1991, se advierte de la norma, que a los funcionarios y servidores de la administración pública que laboraban en zonas rurales y urbano marginales se otorgaba una bonificación diferencial mensual equivalente al 30% de la remuneración total como compensación por condiciones excepcionales de trabajo, de conformidad con el Art. 53 inciso b) del Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, dispositivo legal que se prorrogó hasta el año 1992 conforme al Art. 269° de la Ley N° 25388 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 1992, siendo por tanto aplicable dicho dispositivo para el personal que durante



RESOLUCION DIRECTORAL

Piura, 21 FEB. 2023

este periodo se encontraba laborando en condición de nombrado, de lo cual se infiere que dicha norma no tiene carácter retroactivo ni ultraactivo, pues su vigencia fue durante el año 1991 y 1992; que, agregado a ello, se debe tener presente que las leyes de presupuesto rigen por determinado periodo: del 01 de enero al 31 de diciembre de cada año. Por lo tanto, el Art. 184° de la Ley N° 25303, por ser la Ley de Presupuesto del Año 1991, tenía vigencia únicamente en dicho periodo. No obstante, de manera excepcional, su vigencia se prorrogó hasta el año 1992 conforme al Art. 269° de la Ley N° 25388 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 1992;

que, al respecto, se debe tener presente que la jurisprudencia ha sido uniforme al señalar que la bonificación diferencial en virtud de la aplicación del Art. 184 de la Ley N° 25303, debe interpretarse teniendo en cuenta con carácter concurrente dos aspectos: a) el aspecto territorial; para verificar si los servidores laboraban en zonas rurales y/o urbano marginales y b) el aspecto temporal, para determinar si durante la vigencia de la norma se encontraban laborando como funcionarios o servidores de la salud pública;

Que, se advierte que los administrados FANNY MELVA ALVARADO DIAZ Y EDGARDO NAVARRO MENDOZA se desempeñan en el cargo de Técnica en Enfermería 1, Nivel STB, y Tecnólogo Médico Nivel 1, por lo tanto, es personal asistencial, sujeto a los establecido en el Decreto Legislativo N° 1153 "Decreto Legislativo que regula la política integral de compensaciones y entregas económicas del personal de la salud al servicio del Estado"

De conformidad con lo establecido en la Cuarta Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1153 "Queda prohibida bajo responsabilidad, el otorgamiento de compensaciones económicas y entregas económicas de cualquier denominación diferentes a las contempladas en el presente Decreto Legislativo, indistintamente de la fuente de financiamiento de la que provengan". Toda disposición en contrario genera responsabilidad administrativa, civil y penal que corresponda, y es nula de pleno derecho.

Que, por otra parte, la Ley N° 31638, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, en su Art. 6, establece: Prohíbe en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, dietas asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y beneficios de toda índole, cualquiera sea su forma modalidad, periodicidad, mecanismos y fuente de financiamiento. Así mismo queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y beneficios de toda índole con las mismas características señaladas anteriormente. Los arbitrajes en materia laboral se sujetan a las limitaciones legales establecidas por la presente norma y disposiciones legales vigentes. La





RESOLUCION DIRECTORAL

Piura, 21 FED. 2023

prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas;

Que mediante la Opinión Legal N° 022-2023/DRSP-4300205 OPINA: DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud presentada por los administrados FANNY MELVA ALVARADO DIAZ Y EDGARDO NAVARRO MENDOZA, sobre reconocimiento y pago de devengados de la bonificación del 30% de la remuneración íntegra o total en aplicación de lo establecido por el Art. 184° de la Ley N° 25303, por los fundamentos antes expuestos;

Que, estando a lo expuesto en el documento del visto y con las visaciones correspondientes de la Dirección Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos y Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Salud Piura;

Que, en uso de las facultades conferidas por Resolución Ministerial N° 701-2004/MINSA, Ley 27867 Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, Resolución Ley 27902, Modificatoria de la ley 27867, Ordenanza Regional N° 271 - 2013/GRP – CR que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección Regional de Salud Piura y Resolución Ejecutiva Regional N° 014-2023-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR, de fecha 03 de enero de 2023;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud presentada por los administrados FANNY MELVA ALVARADO DIAZ Y EDGARDO NAVARRO MENDOZA, sobre reconocimiento y pago de devengados de la bonificación del 30% de la remuneración íntegra o total en aplicación de lo establecido por el Art. 184° de la Ley N° 25303, por los fundamentos antes expuestos;

ARTICULO 2°.- NOTIFIQUESE, copia de la presente Resolución a la parte interesada, dentro del plazo de cinco (5) días contados a partir de la expedición del acto administrativo, con las formalidades establecidas en el Art. 24.1 de la Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444.

ARTICULO 3°.- HÁGASE DE CONOCIMIENTO al Equipo de Remuneraciones Pensiones y Presupuesto, Oficina de Asesoría Jurídica y Órgano de Control Institucional de la Dirección Regional de Salud Piura y copia a legajo.

MFM/SEHM/SESC/Hgrva.



Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

